



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	THOMAS D. PHILISBORN
DEMANDADO	ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLSPBOURNE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00068 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE SU PARAGRÁFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese al expediente, el memorial obrante en archivo 13, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que el demandado no describió el traslado de la demanda, y en consecuencia solicita dar aplicación al artículo 97 del CGP, en el sentido de “presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda”.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, se advierte pertinente precisar que el demandado ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLSPBOURNE, en efecto debidamente notificado en la dirección reportada en la demanda, no describió el traslado de la misma.

Por lo anterior, y por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos, y de ser posible se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, relacionados en archivos 02 y 04 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLSPBOURNE, quien absolverá las preguntas que le formularán el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA

Como se dijo en líneas anteriores, el demandado ANDRÉS CARLOS BOTERO PHILLSPBOURNE no describió el traslado de la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado. (Ver archivos 09 y 10 del expediente)

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>105</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>1º de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 65b031d8e3937458365da7b9f7497914baee2cd8eb017a3dc0eed5d5c682ff17
Documento generado en 31/07/2023 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>